Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Directores de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que la Revisión al Reglamento de Tarifas de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, antes Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, fue debidamente aprobada por la Junta de Directores en su reunión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1990, conforme lo consignado en la Resolución Número 90-01.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 1990.

CORPORACION DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO-CORPORATIVO (Sello Corporativo)

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES
CORPORACION DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, CERTIFICO: que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución número 90-01, aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el 25 de enero de 1990.

RESOLUCION NUMERO 90-01

POR CUANTO: La Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico tiene disponible las facilidades necesarias para ofrecer en la jurisdicción que sirve el Servicio de Centrex Optimizado y el Servicio Básico de Discado de Entrada.

POR CUANTO: Esta corporación pública está facultada por disposición de su Ley Orgánica y Reglamento Interno a fijar, imponer, cargar, alterar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos de servicios para el uso de facilidades de telecomunicaciones, que día a día se introducen a esta industria.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ya aprobó las tarifas y condiciones de los servicios precedentemente descritos para el territorio servido por la Puerto Rico Telephone Company.

POR CUANTO: Ha sido norma mantener la uniformidad tarifaria en la aplicación de cargos y condiciones por servicios similares de comunicación que prestan en la isla la Puerto Rico Telephone Company y la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, cuando nos es dable.

POR CUANTO: El servicio que se ha aludido anteriormente, es uno similar al que está prestando la Puerto Rico Telephone Company, así como los cargos a imponerse los cuales se hacen formar parte de esta Resolución.

POR TANTO: Esta Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones, reunida en su sesión ordinaria del día 25 de enero de 1990, en aras de atemperar los cargos por servicios similares que presta la Autoridad de Comunicaciones y la Puerto Rico Telephone Company, se propone APROBAR, como por la presente APRUEBA, las tarifas de los servicios de Centrex Optomizado y Servicio Básico de Discado de Entrada en el territorio que sirve esta corporación pública.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 1990.

(SELLO)

Secretario

Núm. 4330
Fecha: 14 de Septiembre de 1990
2:25 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Primera Revisión - ACPR - Pág. Núm. F-8-1

Cancela Original - ACPR - Pág. Núm. F-8-1

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

(A.C.P.R.)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la ley Número 212 del 12 de mayo de 1942, Sección 296 inciso (c) y (l).

I. General

El Servicio de Busca Personas (Radio Paging) es un servicio unidirecional mediante el cual un recibidor de radio es activado a través de un trasmisor en una estación base cuando se selecciona o disca un número asociado a una oficina central de conmutación desde la cual se ofrece el servicio. Los terminales (Beepers) usados para este servicio pueden recibir una señal de tono solamente, tono y voz, tono y numérica digital o alfanumérica digital. Cada terminal es un pequeño recibidor de radio portátil que puede ser llevado o cargado por la persona o usuario.

Presentada por la A. C. P. R. JAN 25 1990

Aprobado JAN 25 1990 Efectiva OCT 15 1990

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII
SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

II. Regulaciones

A. Disponibilidad del Servicio

1. El servicio se ofrecerá de acuerdo a las Tarifas y cargos aquí estipulados y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico siempre que hayan facilidades disponibles, excepto cuando exista alguna emergencia. Cuando las facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con la Disposición General Núm. IV, Sección D-4 de este Reglamento.

2. La Autoridad se reserva el derecho de ofrecer la clase de Busca Personas y servicios opcionales en forma tal que no afecte la calidad de este o cualquier otro servicio que se ofrezca. El servicio aquí prestado no podrá usarse directa o indirectamente como un medio para limitar o interferir con la habilidad razonable de la Autoridad para proveer servicio a los demás abonados.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

II. Regulaciones (Cont.)

A. Disponibilidad del Servicio (Cont.)

3. El Servicio de Busca-Personas es de 24 horas diarias y se ofrece en toda la isla de Puerto Rico y áreas circunvecinas.

4. Debido a las características inherentes a las transmisiones de radio y a interferencias causadas por condiciones atmosféricas o deterioro en la señal causada por estructura o topografía la Autoridad no garantiza la calidad de recepción en todo Puerto Rico.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

II. Regulaciones (Cont.)

B. Responsabilidades de la Autoridad

1) La Autoridad se responsabiliza en transmitir los mensajes tal y como los recibe y no será responsable por demoras o fallas en la provisión del servicio debido a actos fuera de su control.

2) Los terminales (Beepers) recibirán los mensajes solamente cuando el que origina la llamada seleccione o disque el número asignado a éstos.

3) La Autoridad podrá interrumpir el servicio o demorar los mensajes a cualquier o a todos los abonados para conducir pruebas, efectuar reparaciones o cualquier otra actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de los equipos y otras facilidades.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

II. Regulaciones (Cont.)

C. Uso del Servicio

1) El período mínimo de servicio será dos (2) meses.

2) El usuario podrá recibir mensajes mediante terminales (Beepers) de su propiedad, siempre que éstos sean compatibles con los equipos de la Autoridad.

D. Responsabilidades del Abonado

1) La cancelación voluntaria del abonado podrá ser verbal o escrita con 5 días de anticipación.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII
SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

II. Regulaciones (Cont.)

D. Responsabilidades del Abonado (Cont.)

2) En el caso de una cancelación, el abonado vendrá obligado a devolver los equipos, propiedad de la Autoridad dentro de 5 días a partir de la fecha de cancelación. De no hacerlo así, se procederá facturar el costo correspondiente a la reposición del equipo.

3) En el caso de pérdida, hurto o daño irreparable del equipo, la Autoridad procederá a reponer éste la primera vez. En las veces subsiguientes el abonado deberá pagar el costo por reponer dicho equipo.

4) La Autoridad podrá cancelar el servicio en el caso de que el abonado viole cualquiera de los términos del contrato o los reglamentos establecidos.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

III. Clasificaciones de Busca-Personas

A. Tono Solamente:

El terminal recibe una señal de tono.

B. Tono y Voz:

El terminal recibe una señal de tono seguido por un mensaje verbal de quien originó la llamada de hasta diez (10) segundos de duración. Se le permitirá almacenar 20 mensajes de 10 segundos en una casilla del Servicio de Casilla Electrónica de mensajes.

C. Indicador Digital:

Se recibe una señal de tono y un mensaje digital escrito en la pantalla de cristal líquido hasta 10 caracteres numéricos y 4 posiciones de memoria. Se requiere que el mensaje sea enviado desde un teléfono tele-tecla.

Presentada por la A. C. P. R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

III. Clasificaciones de Busca-Personas (Cont.)

D. Alfanumérico:

Se recibe una señal de tono y mensaje escrito en la pantalla de cristal líquido de caracteres numéricos y/o letras. La memoria permite guardar hasta 8 mensajes con un total de 416 caracteres. Se requiere que el que origina los mensajes tenga un terminal con data transreceptor (modem) para envío de los mensajes.

IV. Depósito

A) El hecho de que se le haya exigido al abonado que pague un depósito a la Autoridad no lo releva de su responsabilidad de pagar los cargos por servicios, según dispuestos por este Reglamento.

B) El monto del depósito requerido al abonado se establecerá de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XI de este Reglamento.

Presentada por la A. C. P. R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

V. Tarifas y Cargos		Cargo
A.	Depósito	Vea Sección E-9
B.	Cargo por Acceso	
1)	1 a 4 unidades	$15.00 (C)
2	5 ó más unidades	10.00 (C)
C.	Servicios Opcionales	
1)	Repetición de Mensajes	10.00
2)	Llamadas por Grupo *	
a.	Cargo de acceso por grupo	15.00
b.	Por cada miembro de grupo	2.00
3)	Prioridad	5.00

* Este servicio se limita a grupo no mayores de 10 unidades

Presentada por la A. C. P. R. JAN 25 1990

Aprobado JAN 25 1990 Efectiva OCT 15 1990

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VIII

SERVICIO DE BUSCA PERSONAS (Radio Paging)

V. Tarifas y Cargos(Cont.)	Cargo
D. Cargo anual por Servicio (1)	$25.00

(1) El cargo anual por servicio cubrirá gastos incurridos por la Autoridad por mantenimiento no usual y/o reposición de equipo terminal cuando sea necesario la reposición de éste por primera vez dentro del año cubierto por el cargo anual.

Presentada por la A. C. P. R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990